

**Modifican el Decreto Supremo N° 171-2002-EF sobre cobertura de créditos de exportación otorgada por el Fondo de Respaldo constituido mediante Decreto de Urgencia N° 050-2002**

**DECRETO SUPREMO N° 100-2012-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 050-2002, se constituyó en el Ministerio de Economía y Finanzas el Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa - Fondo de Respaldo para la PYME - por US\$ 50 000 000.00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), cuya administración se dispuso esté a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;

Que, el mencionado Decreto de Urgencia dispone que por Decreto Supremo se establecerán las disposiciones complementarias y reglamentarias que se requieran para su mejor aplicación;

Que, en el marco de dicha disposición, mediante Decreto Supremo N° 171-2002-EF se establece que el Fondo de Respaldo constituido mediante el Decreto de Urgencia N° 050-2002, otorgará cobertura a los créditos de exportación de pre embarque otorgados por las empresas del Sistema Financiero dentro del Programa de Seguros de Crédito a la Exportación para la Pequeña y Mediana Empresa - SEPYMEX;

Que, con el objeto de impulsar el desarrollo comercial de las PYME y promover sus exportaciones, es necesario incluir en la cobertura del mencionado Fondo, a los créditos de exportación de post embarque otorgados por las empresas del Sistema Financiero en el marco del SEPYMEX;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 050-2002 y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificatoria del artículo 1° del Decreto Supremo N° 171-2002-EF**

Modifíquese el artículo 1° del Decreto Supremo N° 171-2002-EF en los términos siguientes:

“**Artículo 1°.-** El Fondo de Respaldo constituido mediante Decreto de Urgencia N° 050-2002, otorgará cobertura a los créditos de exportación de pre embarque y post embarque otorgados por las empresas del Sistema Financiero dentro del Programa del Seguro de Crédito de Exportación para la Pequeña y Mediana Empresa - SEPYMEX”.

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT**

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas